

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG516/2017, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON RELACIÓN AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES

- I El 23 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹ aprobó el acuerdo **OPLE-VER/CG/66/2015**, mediante el cual se realizó la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña que le corresponden a los partidos políticos, durante el ejercicio fiscal 2016.

- II El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo **INE/CG661/2016** por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral², cuya observancia es general y obligatoria para el INE, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y sus disposiciones son aplicables en territorio nacional.

- III El 15 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, mediante Acuerdo identificado con la clave **INE/CG61/2017**, emitió los “Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento

¹ En adelante OPLE

² En lo posterior Reglamento de Elecciones.

del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña”.

- IV** El 5 de abril de 2017, se cumplió el plazo para que los partidos políticos entregaran a la Unidad Técnica de Fiscalización los **Informes Anuales** de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales y locales, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, procediendo a su análisis y revisión, conforme al artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos³.
- V** El 17 de julio de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el acuerdo **INE/CG323/2017**, mediante el cual se ajustan los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, respecto de la revisión de los **informes anuales** de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis.
- VI** El 22 de noviembre de 2017, en sesión ordinaria del Consejo General del INE aprobó en lo general el acuerdo **INE/CG516/2017**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis.
- VII** Inconforme con lo anterior, el 04 de diciembre de 2017, el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del INE, interpuso recurso de apelación, mismo que fue radicado y sustanciado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

³ En adelante LGPP

VIII El 29 de diciembre de 2017, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emite sentencia del expediente **SX-RAP-111/2017** en los términos siguientes:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el dictamen consolidado INE/CG515/2017 y la resolución INE/CG516/2017, emitidos el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

IX Derivado de los trabajos de actualización de sanciones a los Partidos Políticos con registro en el Estado de Veracruz, en fecha 26 de abril de 2018, se recibió oficio número INE/DJ/DIR/10276/2018, emitido por la Dirección Jurídica del INE mediante el cual se hace del conocimiento de este OPLE que las sanciones impuestas mediante el acuerdo **INE/CG516/2017** se encuentran firmes en lo que respecta al Partido Acción Nacional.

X Las y los integrantes del Consejo General del OPLE, emiten el presente Acuerdo en cumplimiento al diverso Acuerdo **INE/CG516/2017** emitido por el Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los **informes anuales** de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, derivado de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia

1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su

desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁶.

- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 3 La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la Constitución Federal.
- 4 Al Consejo General del INE, le corresponde la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de las candidaturas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, Base V Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal.

⁴ En adelante Constitución Federal.

⁵ En lo sucesivo LGIPE.

⁶ En lo sucesivo Código Electoral.

En el mismo sentido, la atribución del INE de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local, se encuentra prevista en el artículo 7, inciso d) de la LGIPE.

- 5 El INE cuenta con la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, de acuerdo con el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE.
- 6 El Consejo General del INE, emitirá los reglamentos de quejas y de fiscalización, asimismo dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley, en términos del artículo 44, incisos ii) y jj) de la LGIPE.
- 7 En este sentido, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las candidaturas estará a cargo del Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 190 de la LGIPE.
- 8 El Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la LGIPE.
- 9 La Unidad Técnica de Fiscalización del INE, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidaturas independientes respecto del origen, monto, destino

y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos, de conformidad con el artículo 196, numeral I de la LGIPE.

- 10 Que de conformidad con el artículo 78, numeral 1, inciso b) de la LGPP, los partidos políticos deberán presentar informes anuales en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios establecidos en las normas reglamentarias de fiscalización.
- 11 Las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos, se encuentran establecidas en el artículo 80 de la LGPP.
- 12 A los Organismos Públicos Locales Electorales, les corresponde ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, en correlación con el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE.
- 13 El OPLE es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos; así como **de ejecutar las sanciones que le autoriza la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral para el Estado de Veracruz y demás disposiciones electorales aplicables**, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 66 Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local, así como lo numerales 2, párrafo tercero, 99 y 102 del Código Electoral.

- 14 El OPLE contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Administración, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d) del Código Electoral.
- 15 El OPLE ejecutara las sanciones que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en las resoluciones o sentencia correspondiente, de conformidad con el punto Quinto del Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

II. Sanciones impuestas en la resolución identificada con la clave **INE/CG516/2017, al Partido Político Acción Nacional en Veracruz:**

TRIGÉSIMO PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.30 correspondiente al Comité Directivo Estatal Veracruz de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:

*a) 2 Faltas de carácter formal: Conclusiones 3 y 6.
Una multa equivalente a 18 (dieciocho) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecisiete, equivalente a **\$1,358.82 (un mil trescientos cincuenta y ocho pesos 82/100 M.N.)**.*

*b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.
La sanción que debe imponerse al Partido Acción Nacional, es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una Amonestación Pública.*

*c) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 7 y 8.
Conclusión 7
Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$2,337,470.00 (dos millones trescientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.)**.*

Conclusión 8

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$308,000.00 (trescientos ocho mil pesos 00/100 M.N.).

d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 10.

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$25,637.46 (veinticinco mil seiscientos treinta y siete pesos 46/100 M.N.).

Esta autoridad considera que ha lugar a dar vista al Servicio de Administración Tributaria, para que determine dentro del ámbito de sus atribuciones lo conducente.

e) Respecto a la conclusión 10 Bis, se considera ha lugar para dar vista al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente.

III. Cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificada con la clave INE/CG516/2017.

Las sanciones impuestas al **Partido Político Acción Nacional**, son legalmente firmes en los términos y montos debidamente establecidos en el punto que antecede, debiendo deducirse de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que perciben de la forma siguiente:

Partido Político	Monto de financiamiento mensual en 2018	Límite máximo de descuento mensual (50%)	Monto total de la sanción	Mes en que se deducirá
	\$ 6,540,920.00	\$ 3,270,460.00	\$ 1,358.82	Junio
			\$ 2,337,470.00	
			\$ 308,000.00	
			\$ 25,637.46	
			Total sanciones	

Para la ejecución de las sanciones materia del presente Acuerdo, el OPLE deberá considerar que el descuento económico no exceda del 50% de la ministración mensual del financiamiento público que para el sostenimiento de

actividades ordinarias tiene derecho el Partido Acción Nacional, para el desarrollo de sus actividades ordinarias, en términos de lo establecido en el apartado B, numeral 1, inciso b) de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

Es importante señalar que aunado a la sanción anterior al PAN, en el mes de Junio se le continuara deduciendo la sanción aplicada en el Acuerdo **OPLEV/CG038/2018** por un importe de **\$112,943.80** cantidad que sumada a las sanciones a ejecutar mediante el presente Acuerdo, no supera el 50% de su ministración mensual que le corresponde por financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por lo que cuenta con la liquidez suficiente para que se le aplique la presente deducción en una sola exhibición.

En cumplimiento a lo antes expuesto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, deducirá el monto de las multas señaladas de la ministración del financiamiento público ordinario que le corresponden al Partido Político Acción Nacional, en el mes de junio del año en curso.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Administración, realizará los trámites necesarios para que los recursos obtenidos de las multas económicas impuestas en la resolución **INE/CG516/2017**, sean destinadas al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), en cumplimiento con el resolutivo TRIGESIMO QUINTO de la referida resolución y el artículo 458, numeral 8 de la LGIPE, de la cual deberá dejar evidencia.

Una vez realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, informará al INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, respecto de la ejecución de las sanciones impuestas, en cumplimiento con el resolutive TRIGESIMO OCTAVO de la referida resolución.


16. La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m), la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, primero y penúltimo párrafo y Base V, apartado A, B, inciso a), numeral 6 y C numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, numerales 2 y 6, 44, incisos ii) y jj), 104, párrafo 1, inciso a), 190, párrafos 1 y 2, 192, numeral 1, incisos d) y e), 196 párrafo 1 inciso d), 428, numeral 1 y 458, párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, inciso d), 9, numeral 1, 77, 78, 79 y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 66 Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 94, fracción V, 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d), 102, 115, fracciones III y IV, 117, fracción III, 259, del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; 31, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracciones V, 15, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracción XLI del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con la clave **INE/CG516/2017**, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, deducir de las ministraciones del financiamiento público ordinario que le corresponde al Partido Acción Nacional, las sanciones en los términos siguientes:

Partido Político	Monto de financiamiento mensual en 2018	Límite máximo de descuento mensual (50%)	Monto total de la sanción	Mes en que se deducirá
	\$ 6,540,920.00	\$ 3,270,460.00	\$ 2,672,466.28	Junio

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que realice los trámites correspondientes para que los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con la clave **INE/CG516/2017**, sean destinados al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), en cumplimiento con el resolutivo TRIGÉSIMO QUINTO de la referida ejecutoria y el artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Partido Acción Nacional, por conducto de su representante ante el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue Acuerdo, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández, Roberto López Pérez y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE